

# **ANEXO 1**

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ARTURO MONTIEL ROJAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 34

#### LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

##### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.-** En el Estado de México se crea un nuevo municipio con la denominación de Luvianos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se segregan del municipio de Tejupilco la superficie de 702.129 kilómetros cuadrados, aproximadamente, así como los centros de población asentados en ésta, comprendidos en la poligonal siguiente:

Inicia en el punto 108, que es el punto trino de los municipios de Zacazonapan, Tejupilco y Luvianos y se localiza en la confluencia de los ríos Temascaltepec y Chiquito, de aquí continúa con rumbo sureste siguiendo el cauce del río Chiquito hasta el punto 45, donde se localizan los límites de Rincón de San Lucas y el Salitre con una distancia de 5.400 kilómetros aproximadamente; del punto 45 al punto 78 continúa por el límite de Rincón de San Lucas con una distancia de 2.450 kilómetros aproximadamente; del punto 78 al punto 79 continúa con rumbo sureste por el límite del ejido de Estancia Grande con una distancia de 2.250 kilómetros aproximadamente; del punto 79 al punto 93 continúa con rumbo sureste por el límite de la pequeña propiedad con una distancia de 5.700 kilómetros aproximadamente; del punto 93 al punto 103 con rumbo suroeste siguiendo el límite de la pequeña propiedad de El Estanco y Puerto del Salitre con una distancia de 7.200 kilómetros aproximadamente; del punto 103 al punto 107 con rumbo suroeste siguiendo el límite de la pequeña propiedad con una distancia de 3.375 kilómetros aproximadamente; del punto 107 al punto 1975 con rumbo oeste, sigue el acantilado de la Sierra de Nanchititla que es el punto trino entre los municipios de Tejupilco, Luvianos y el Estado de Guerrero; del punto 1975 al punto 2032 con rumbo oeste, continúa por el mismo acantilado de la Sierra de Nanchititla; del punto 2032 con rumbo noroeste continúa por el curso del río Palo Gordo hasta el punto 1001 que es el punto trino, entre el municipio de Luvianos y los estados de Guerrero y Michoacán, de este punto trino con rumbo noreste continúa por el cauce del río Pungarancho hasta el punto 1197 que es el punto trino entre los municipios de Otzoloapan, Luvianos y el Estado de Michoacán, este punto se localiza en la confluencia de los ríos Pungarancho, Tingambato y Temascaltepec, de este punto 1197 con rumbo dominante sureste continúa por el cauce del río Temascaltepec hasta el punto 1305, que es el punto trino entre los municipios de Otzoloapan, Zacazonapan y Luvianos; de este punto 1305 siguiendo el cauce del río Temascaltepec y continúa con rumbo sur hasta llegar al punto 108, cerrando con esto la poligonal.

**ARTICULO TERCERO.-** La extensión y los centros de población comprendidos y asentados dentro de los límites de la poligonal a que se refiere el artículo anterior, formarán el territorio del municipio de

Luvianos, con una superficie de 702.129 kilómetros cuadrados, aproximadamente, que tiene las colindancias siguientes: al norte, el Estado de Michoacán y los municipios de Otzoloapan y Zacazonapan; al sur, el Estado de Guerrero y el municipio de Tejupilco; al este, los municipios de Zacazonapan y Tejupilco; y, al oeste, el Estado de Michoacán.

**ARTICULO CUARTO.-** El nuevo municipio tendrá como población a los habitantes que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio, quienes estarán sujetos a los ordenamientos de carácter municipal, y disposiciones administrativas que expidan sus autoridades.

**ARTICULO QUINTO.-** El municipio de Luvianos será gobernado por un ayuntamiento que será electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y se integrará por el número de miembros que disponga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**ARTICULO SEXTO.-** El ayuntamiento tendrá la autoridad y competencia que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes y ordenamientos federales, estatales y municipales que regulen las atribuciones del municipio.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El municipio tendrá como cabecera municipal Villa Luvianos, y su división territorial comprenderá las delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas, con la denominación, extensión y límites que establezca el ayuntamiento.

**ARTICULO OCTAVO.-** El ayuntamiento expedirá el bando municipal, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia obligatoria dentro de su territorio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cabal cumplimiento de sus atribuciones.

**ARTICULO NOVENO.-** El municipio que se crea estará investido de personalidad jurídica y administrará libremente su hacienda, la que se formará con los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, financiamientos e ingresos municipales derivados de los Sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaría, en términos de las leyes federales y estatales aplicables a los municipios.

**ARTICULO DECIMO.-** El municipio de Tejupilco dejará de tener jurisdicción sobre el territorio y centros de población que le son segregados para la creación del municipio de Luvianos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil dos.

**TERCERO.-** En tanto se realizan las elecciones ordinarias de ayuntamientos en términos del Código Electoral del Estado de México, la Legislatura, a propuesta en terna del titular del Ejecutivo, designará un ayuntamiento provisional, que tomará protesta y posesión de su cargo el día primero de enero de dos mil dos, y concluirá sus funciones el diecisiete de agosto de dos mil tres.

**CUARTO.-** La Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002, será aplicable al municipio que se crea.

**QUINTO.-** En tanto el ayuntamiento del municipio de Luvianos expide su bando municipal y demás disposiciones administrativas de observancia general, se observarán las disposiciones correspondientes del municipio de Tejupilco.

**SEXTO.-** El ayuntamiento del municipio que se crea procederá a la elaboración del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de dos mil dos, con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

**SEPTIMO.-** Las autoridades del nuevo municipio tendrán por cumplidas las obligaciones fiscales y por reconocidos los actos administrativos que se hayan emitido, ante y por las autoridades municipales de Tejupilco.

**OCTAVO.-** El ayuntamiento del municipio de Tejupilco deberá remitir al ayuntamiento del municipio que se crea, la documentación relativa a las obligaciones y actos a que se refiere el artículo anterior, dentro de un plazo de noventa días naturales, contado a partir del día siguiente de que entre en vigor el presente decreto.

**NOVENO.-** El Ejecutivo del Estado proveerá en la esfera administrativa lo necesario para el debido cumplimiento del presente decreto, y para que no se suspenda o interrumpa la prestación de los servicios públicos municipales, en tanto son asumidos por las autoridades del municipio de Luvianos, y ordenará la instalación de mojoneras en los límites del municipio que se crea.

**DECIMO.-** El Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, procederá a la adscripción o, en su caso, a la creación de los órganos jurisdiccionales que correspondan.

**DECIMO PRIMERO.-** Los ayuntamientos de Tejupilco y el provisión de Luvianos, en un término de noventa días, una vez que este último entre en funciones, presentarán al Poder Legislativo la delimitación correspondiente con medidas precisas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de octubre del año dos mil uno.- Diputado Presidente.- C. Hesiquio López Trevilla.- Diputados Secretarios.- C. Juana Bonilla Jaime.- C. Martín Marco Antonio Vilchis Sandoval.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx, a 2 de octubre del 2001.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES**  
(RUBRICA)

# **ANEXO 2**

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA)**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA)**

---

**ARTURO MONTIEL ROJAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 36**

**LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** En el Estado de México se crea un nuevo municipio con la denominación de San José del Rincón.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se segregan del municipio de San Felipe del Progreso la superficie de 494.917 kilómetros cuadrados y los centros de población asentados en ésta, comprendidos en la poligonal siguiente:

Inicia en el punto J001 que es el punto "trino" de los municipios de El Oro, San Felipe del Progreso y San José del Rincón; de aquí parte hacia el sur al punto J01A, con una distancia de 1,060.83 metros donde se ubica una estaca; de aquí baja al sureste hasta el punto J002 que es una mojonera localizada al pie de un árbol, con una distancia de 452.20 metros; continúa rumbo sureste hasta el punto J003 ubicado en el centro del puente, con una distancia de 1,078.29 metros; y en la misma línea hasta el punto J004 que se identifica en la guarnición del puente, con una distancia de 827.95 metros; continúa bajando por el arroyo hasta el punto J005 que se identifica en la guarnición norte del puente, con una distancia de 824.39 metros; y baja en un quiebre suroeste por el centro del cauce del río hasta llegar al punto J006 que es una cruz marcada sobre roca, ubicada a un costado del arroyo, con una distancia de 1,964.44 metros; de aquí da vuelta al oeste por el límite predial y entronca en el punto J007 conocido como "Peñitas", que es una roca empotrada, con una distancia de 1,074.64 metros; de aquí baja rumbo suroeste para entroncar con el punto J008 que es una cruz marcada sobre roca, que se encuentra sobre la carretera que comunica a San Felipe del Progreso con el pueblo de Carmona, con una distancia de 1,401.63 metros; y continúa en dirección sur hasta el punto J009 que se identifica por una estaca, que se ubica en la parte superior de la loma del Rancho "Las Espinas" con una distancia de 2,645.70 metros; de aquí da vuelta hacia el oeste hasta llegar al punto

J010 que es identificado por una varilla, con una distancia de 620.40 metros; de aquí da vuelta al sur hasta el punto J011 que se identifica por una roca que se ubica al sur de la rivera del río, con una distancia de 1,135.88 metros; de aquí da vuelta al este hasta llegar al punto J012 que se identifica por una mojonera cuadrada semienterrada, con una distancia de 1,067.73 metros; de aquí da vuelta al sur hasta el punto J013 que se identifica por una mojonera en forma de esfera, con una distancia de 991.24 metros; de aquí da vuelta al este hasta llegar al punto J014 que se identifica por una varilla, con una distancia de 469.16 metros; de aquí baja con rumbo sureste para llegar al punto J014A que se identifica con una estaca ubicada en un límite predial al pie de un cerro, con una distancia de 706.46 metros; continúa por el mismo rumbo hasta llegar al punto J014B que se identifica por una estaca al pie de un árbol de capulín, con una distancia de 906.47 metros; continuando por el mismo rumbo hasta llegar al punto J015 que se identifica por una estaca ubicada en la parte superior de la barranca, con una distancia de 150.62 metros; de aquí baja en rumbo suroeste llegando al punto J016 que se identifica por una estaca, con una distancia de 212.91 metros; continuando por el mismo rumbo llega al punto J017 que se identifica por una estaca, con una distancia de 646.96 metros; continúa por el mismo rumbo para llegar al punto J018 que se identifica por una estaca ubicada al pie de un árbol de capulín, con una distancia de 360.11 metros; continuando por el mismo rumbo se llega al punto J019 que se identifica por una estaca ubicada dentro de las plantas utilizadas para realizar escobas, con una distancia de 387.50 metros; continúa por el mismo rumbo hasta llegar al punto J020 que se identifica por una roca ubicada al pie de un encino, con una distancia de 705.64 metros; continúa rumbo este para llegar al punto J021 que se identifica por una estaca ubicada dentro de una magueyera, con una distancia de 625.58 metros; continúa bajando con rumbo sur por la barranca para llegar al punto J022 que se identifica por una estaca ubicada en terrenos de propiedad particular del señor José Roldán, con una distancia de 1,936.92 metros; continúa por el mismo rumbo para llegar al punto J023 que se identifica por una estaca, con una distancia de 1,680.70 metros; continuando por el mismo rumbo llega al punto J024 que se identifica por una roca, que está cerca de otra mojonera de un metro de altitud aproximadamente, con una distancia de 578.71 metros; continúa rumbo este al punto J025 que se identifica por una mojonera ubicada en una zona de inundación, con una distancia de 632.76 metros; y baja con rumbo sureste para llegar al punto J026 que se identifica por una mojonera con una altitud de un metro de alto por 70 metros de diámetro aproximadamente, con una distancia de 1,414.58 metros; de aquí continúa hacia el este para llegar al punto J027 que se identifica por una mojonera ubicada junto a una cerca de piedra, con una distancia de 581.09 metros; de aquí baja con rumbo sureste sobre la cerca de piedra hasta el punto J028 que se identifica por una cruz marcada sobre una roca, con una distancia de 1,039.24 metros; continúa rumbo este sobre un camino para llegar al punto J029 que se identifica por una pequeña roca ubicada a ras del suelo, con una distancia de 705.05 metros; continúa por el arroyo en dirección este para llegar al punto J030 que se identifica por una mojonera ubicada al pie de un árbol de tejocote, con una distancia de 1,467.95 metros; de aquí da vuelta al norte para llegar al punto J031 que se identifica por una pequeña roca ubicada al pie de unos cedros, con una distancia de 611.90 metros; de aquí da vuelta con rumbo este hasta llegar al punto J032 que se identifica por una mojonera de 35 centímetros de alto por 50 de diámetro aproximadamente, con una distancia de 2,189.46 metros; aquí da vuelta al sur para llegar al punto J033 que es el punto trino entre San José del Rincón municipio de Villa Victoria y San Felipe del Progreso que se identifica por una mojonera de un metro de alto por 50 de diámetro aproximadamente, con una distancia de 2,951.56 metros (todos los puntos anteriores marcan el límite territorial entre San Felipe del Progreso y San José del Rincón).

De este punto "trino" da vuelta con rumbo noroeste para entroncar al punto 1; Y hace un quiebre al suroeste para llegar al punto 2; siguiendo con el mismo rumbo para llegar al punto 3; continuando por el mismo rumbo para llegar al punto 4; de aquí da vuelta a sur para llegar al punto 5; de aquí continúa rumbo sur para llegar al punto 6; y continúa con rumbo suroeste pasando por los 7 y 8 para llegar al punto 9; donde da vuelta al noroeste para llegar al punto 10; doblando en dirección sur para pasar por los puntos 11 y 12 para llegar al punto 13; donde da vuelta al sureste para entroncar en el punto 14; de aquí con rumbo suroeste pasando por el punto 15 para llegar al punto 16; dé aquí dobla al sureste para llegar al punto 17; siguiendo con rumbo suroeste para entroncar en el punto 18; de aquí continúa

con rumbo oeste para llegar al punto 19; donde dobla hacia el norte para llegar al punto 20; para continuar con rumbo oeste. para llegar al punto 21; donde baja con rumbo suroeste para llegar al punto 22; de aquí continúa con rumbo oeste para llegar al punto 23; de aquí dobla al norte para llegar al punto 24; donde quiebra con rumbo oeste pasando por el punto 25 para llegar al punto 26; donde toma rumbo norte para llegar al punto 27; de aquí continúa con rumbo oeste para llegar al punto 28; donde dobla en dirección suroeste para llega al punto 29; donde continúa con rumbo sur para llegar al punto 30; de aquí continúa con rumbo suroeste para llegar al punto 31; donde dobla con rumbo noroeste para entroncar en el punto 31 bis que es el punto "trino" que marca los límites entre los municipios de San José del Rincón, Villa Victoria y Villa de Allende, con una distancia aproximada de 32.275 Km.; de este punto "trino" continúa con rumbo noroeste pasando por el punto 32 para llegar al punto 33; donde continúa con rumbo noroeste para llegar al punto 34; donde continúa con rumbo oeste para entroncar en el punto 35 que es el punto "trino" entre los municipios de San José del Rincón, Villa de Allende y el Estado de Michoacán, con una distancia aproximada de 6.359 Km.; de este punto "trino" dobla hacia el norte para llegar al punto 36; donde dobla hacia el noreste para llegar al punto 37; donde dobla con dirección noroeste para llegar al punto 38; donde continúa con el mismo rumbo para llegar al punto 39; donde dobla con rumbo oeste para llegar al punto 40; de aquí continúa con rumbo nomoroeste pasando por los puntos 41 y 42 para llegar al punto 43; donde dobla con rumbo noreste para llegar al punto 44; de aquí dobla con rumbo nornoroeste para llegar al punto 45; de aquí continúa con rumbo noreste para entroncar al punto 46; donde continúa con rumbo nornoroeste para llegar al punto 47; de aquí continúa con rumbo noreste pasando por los puntos 48 y 49 para llegar al punto 50; de aquí sigue con rumbo noreste para llegar al punto 51; donde continúa con rumbo nomoroeste pasando por el punto 52 para llegar al punto 53; de aquí dobla con rumbo noreste pasando por los puntos 54 y 55 para llegar al punto 56; de aquí dobla al este para llegar al punto 57; donde continúa con rumbo sureste para llegar al punto 58; donde continúa con rumbo sursuroeste para llegar al punto 59; donde continúa con rumbo sureste para llegar al punto 60; donde continúa con rumbo sureste pasando por el punto 61 para llegar al punto 62; de aquí continúa con rumbo este para llegar al punto 63; de aquí continúa con rumbo sureste pasando por el punto 64 para llegar al punto 65; donde dobla con rumbo noreste pasando por los punto 66 y 67 para llegar al punto 68; donde dobla con rumbo norte pasando por los puntos 69, 70, 71, 72 y 73 para llegar al punto 74, que es el punto "trino" entre los municipios de El Oro, San José del Rincón y el Estado de Michoacán, con una distancia aproximada de 50.742 Km; de este punto "trino" dobla hacia el sureste para llegar al punto 75' donde continúa con rumbo este para llegar al punto 76; donde dobla con rumbo sureste para llegar al punto 77; de aquí continúa con rumbo norte pasando por el punto 78 para llegar al punto 79; de aquí continúa con rumbo este pasando por los puntos 80, 81 y 82 haciendo un ligero quiebre al sur y continuando con el rumbo noreste para llegar al punto 83; de aquí dobla con rumbo norte para llegar al punto 84; donde continúa con rumbo noroeste para llegar al punto 85; de aquí continúa con rumbo nornoroeste para llegar al punto 86; de aquí continúa con rumbo este pasando por los puntos 87, 88 y 89 para llegar al punto 90; de aquí continúa rumbo sureste para llegar al punto 91; de aquí continúa con rumbo sur para llegar al punto 92; de aquí da vuelta al oeste para llegar al punto 93; de aquí continúa con rumbo sureste pasando por el punto 94; para cerrar la poligonal con el punto J001 que es el punto de inicio y punto "trino" entre los municipios de El Oro, San José del Rincón y San Felipe del Progreso; con una distancia aproximada de 18.350 Km.

**ARTICULO TERCERO.-** La extensión y los centros de población comprendidos y asentados dentro de los límites de la poligonal a que se refiere el artículo anterior, formarán el territorio del municipio de San José del Rincón, con una superficie de 494.917 kilómetros cuadrados, que tiene las colindancias siguientes: al norte, el Estado de Mchoacán y el municipio El Oro; al sur, los municipios de Villa Victoria y Villa de Allende; al este, el municipio de San Felipe del Progreso; y , al oeste, el Estado de Michoacán.

**ARTICULO CUARTO.-** El nuevo municipio tendrá como población a los habitantes que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio, quienes estarán sujetos a los ordenamientos de carácter municipal, y disposiciones administrativas que expidan sus autoridades.

**ARTICULO QUINTO.-** El municipio de San José del Rincón será gobernado por un ayuntamiento que será electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y se integrará por el número de miembros que disponga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**ARTICULO SEXTO.-** El ayuntamiento tendrá la autoridad y competencia que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes y ordenamientos federales, estatales y municipales que regulen las atribuciones del municipio.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El municipio tendrá como cabecera municipal la localidad de San José del Rincón Centro y su división territorial comprenderá las delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas, con la denominación, extensión y límites que establezca el ayuntamiento.

**ARTICULO OCTAVO.-** El ayuntamiento expedirá el bando municipal, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia obligatoria dentro de su territorio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cabal cumplimiento de sus atribuciones.

**ARTICULO NOVENO.-** El municipio que se crea estará investido de personalidad jurídica y administrará libremente su hacienda, la que se formará con los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, financiamientos e ingresos municipales derivados de los Sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria, en términos de las leyes federales y estatales aplicables a los municipios.

**ARTICULO DECIMO.-** El municipio de San Felipe del Progreso dejará de tener jurisdicción sobre el territorio y centros de población que le son segregados para la creación del municipio de San José del Rincón.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil dos.

**TERCERO.-** En tanto se realizan las elecciones ordinarias de ayuntamientos en términos del Código Electoral del Estado de México, la Legislatura, a propuesta en terna del titular del Ejecutivo, designará un ayuntamiento provisional, que tomará protesta y posesión de su cargo el día primero de enero de dos mil dos, y concluirá sus funciones el diecisiete de agosto de dos mil tres.

**CUARTO.-** La Ley de Ingresos de los Municipios del Estados de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002, será aplicable al municipio que se crea.

**QUINTO.-** En tanto el ayuntamiento del municipio de San José del Rincón expide su bando municipal y demás disposiciones administrativas de observancia general, se observarán las disposiciones correspondientes del municipio de San Felipe del Progreso.

**SEXTO.-** El ayuntamiento del municipio que se crea procederá a la elaboración del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de dos mil dos, con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

**SEPTIMO.-** Las autoridades del nuevo municipio tendrán por cumplidas las obligaciones fiscales y por reconocidos los actos administrativos que se hayan emitido, ante y por las autoridades municipales de San Felipe del Progreso.

**OCTAVO.-** El ayuntamiento del municipio de San Felipe del Progreso deberá remitir al ayuntamiento del municipio que se crea, la documentación relativa a las obligaciones y actos a que se refiere el artículo anterior, dentro de un plazo de noventa días naturales, contado a partir del día siguiente de que entre en vigor el presente decreto.

**NOVENO.-** El Ejecutivo del Estado proveerá en la esfera administrativa lo necesario para el debido cumplimiento del presente decreto, y para que no se suspenda o interrumpa la prestación de los servicios públicos municipales, en tanto son asumidos por las autoridades del municipio de San José del Rincón, y ordenará la instalación de mojoneras en los límites del municipio que se crea.

**DECIMO.-** El Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, procederá a la adscripción o, en su caso, la creación de los órganos jurisdiccionales que correspondan.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de octubre del año dos mil uno.- Diputado Presidente.- C. Hesiquio López Trevilla.- Diputados Secretarios.- C. Juana Bonilla Jaime.- C. Martín Marco Antonio Vilchis Sandoval.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 2 de octubre del 2001

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS**  
(RUBRICA)

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES**  
(RUBRICA)

---

**Toluca de Lerdo, México,**  
**de septiembre de 2001.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA**  
**H. LIV LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en los artículos 4 y 5 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México, someto a la consideración de esa H.

Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se crea el municipio de San José del Rincón, de acuerdo con la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El federalismo es una tesis gubernamental que se renueva permanentemente para garantizar la gobernabilidad democrática y hacer frente a los retos que plantea el desarrollo social, económico y regional; reafirma el compromiso con la justicia y la equidad, y fortalece la capacidad de los municipios para propiciar mayores niveles de bienestar social a la población.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, propone impulsar un federalismo que detone el desarrollo regional a partir del fortalecimiento municipal, para lo cual es necesario establecer políticas e instrumentar acciones que consideren las realidades socioeconómicas de los municipios, sus grados de desarrollo, y los contrastes entre los urbanizados o industrializados y los que desafortunadamente aún presentan altos índices de marginación.

Desde que asumí la titularidad del Poder Ejecutivo, expresé mi compromiso de impulsar un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, a través de un desarrollo integral, para multiplicar las oportunidades de educación y de empleo, combatir la pobreza, alentar el crecimiento armónico y rural de las regiones, fortalecer la identidad y la participación ciudadana, descentralizar facultades, atribuciones y recursos, para otorgar con inmediatez los servicios públicos que requiere la población.

# **ANEXO 3**

**ARTURO MONTIEL ROJAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

## **DECRETO NUMERO 35**

### **LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

#### **DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 61 fracción XXIX inciso B) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se designa un ayuntamiento provisional para el municipio de Luvianos, el cual actuará del primero de enero de dos mil dos, hasta el diecisiete de agosto de dos mil tres.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El ayuntamiento provisional estará integrado en la forma siguiente:

**Presidente:**

**Propietario:** Guillermo Domínguez López.

**Suplente:** Baciliso Bernárdez Cruz.

**Sindico:**

**Propietario:** Octavio Pantaleón Victoriano.

**Suplente:** Aliher Victoriano Bermúdez.

**Primer Regidor:**

**Propietario:** Eva Arroyo Carvajal.

**Suplente:** Ernesto Hernández Pérez.

**Segundo Regidor:**

**Propietario:** Carlos Macedo Castelán.

**Suplente:** José Domínguez Díaz.

**Tercer Regidor:**

**Propietario:** Luis López Pérez.

**Suplente:** Luis Antonio Pérez Orozco.

**Cuarto Regidor:**

**Propietario:** Lorenzo Villarruel Estrada.

**Suplente:** Albertino Rodríguez Maruri.

**Quinto Regidor:**

**Propietario:** José Homero Pérez Benítez.

**Suplente:** Humberto Rogel Cruz

**Sexto Regidor:**

**Propietario:** Isauro López Jaramillo.

**Suplente:** Francisco Bautista Pascacio.

**Séptimo Regidor:**

**Propietario:** Antonio Benítez Mercado.

**Suplente:** Francisco Javier Carvajal Maldonado.

**Octavo Regidor:**

**Propietario:** Arnulfo Pérez González.

**Suplente:** René Ocampo Rodríguez.

**Noveno Regidor:**

**Propietario:** Seberiano Ramón Mondragón.

**Suplente:** Conrado Calles Mondragón.

**Décimo Regidor:**

**Propietario:** Juvenal Benítez Ugarte.

**Suplente:** Alberto Macedo Domínguez.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil dos.

**TERCERO.-** Los integrantes del ayuntamiento provisional tomarán posesión de su cargo el día primero de enero de dos mil dos.

**CUARTO.-** El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario para la instalación y funcionamiento del ayuntamiento provisional.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de octubre del año dos mil uno.- Diputado Presidente.- C. Hesiquio López Trevilla.- Diputados Secretarios.- C. Juana Bonilla Jaime.- C. Martín Marco Antonio Vilchis Sandoval.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 2 de octubre del 2001.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS**  
(RUBRICA)

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES**

(RUBRICA)

# **ANEXO 4**

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA)**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA)**

---

**ARTURO MONTIEL ROJAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 37**

**LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO**

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 61 fracción XXIX inciso B) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se designa un ayuntamiento provisional para el municipio de San José del Rincón, el cual actuará del primero de enero de dos mil dos, hasta el diecisiete de agosto de dos mil tres.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El ayuntamiento provisional estará integrado en la forma siguiente:

**Presidente:**

**Propietario:** José Rangel Espinoza.

**Suplente:** Sergio Velasco González.

**Síndico:**

**Propietario:** Mucio Reyes Marín.

**Suplente:** Jesús Rojas Chávez.

**Primer Regidor:**

**Propietario:** Felipe Posadas Guzmán.

**Suplente:** Alfredo Sagada Santana.

**Segundo Regidor:**

**Propietario:** Manuel Sánchez García.

**Suplente:** Ricardo Esteban Hernández.

**Tercer Regidor:**

**Propietario:** Jacinto Cruz Trinidad.

**Suplente:** Ignacio Urvina García.

**Cuarto Regidor:**

**Propietario:** Mario Granados Benhumea.

**Suplente:** Roberto Marín Marín.

**Quinto Regidor:**

**Propietario:** Gloria Reyes Marín.

**Suplente:** Angélica Reyes Marín.

**Sexto Regidor:**

**Propietario:** Guillermina Cruz de Jesús.

**Suplente:** Juana Javier Javier.

**Séptimo Regidor:**

**Propietario:** Rogelio Ramírez Moreno.

**Suplente:** Felipe Sánchez Esquivel.

**Octavo Regidor:**

**Propietario:** Paula Quintana Oviedo.

**Suplente:** Florentino García Cruz.

**Noveno Regidor:**

**Propietario:** Abraham Anselmo Chávez.

**Suplente:** Loana Estrada Camacho.

**Décimo Regidor:**

**Propietario:** Ramón Bastida Esquivel.

**Suplente:** Juvencio Hernández Gómez.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil dos.

**TERCERO.-** Los integrantes del ayuntamiento provisional tomarán posesión de su cargo el día primero de enero de dos mil dos.

**CUARTO.-** El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario para la instalación y funcionamiento del ayuntamiento provisional.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de octubre del año dos mil uno.- Diputado Presidente.- C. Hesiquio López Trevilla.- Diputados Secretarios.- C. Juana Bonilla Jaime.- C. Martín Marco Antonio Vilchis Sandoval.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 2 de octubre del 2001.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS**  
(RUBRICA)

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES**  
(RUBRICA)

---

**Toluca de Lerdo, México,**  
**de septiembre de 2001.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA**  
**H. LIV LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en los artículos 4 y 5 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por la que se proponen las ternas correspondientes a la designación de un ayuntamiento provisional para el municipio de San José del Rincón, de acuerdo con la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Como es del conocimiento de esa H. Legislatura, el Ejecutivo a mi cargo ha presentado la iniciativa de decreto por el que se crea el municipio de San José del Rincón, entre cuyas previsiones se encuentra la relativa a la designación de un ayuntamiento provisional, que ejercerá las funciones de gobierno y administración que le correspondan.

Atento a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se propone a vuestra Soberanía la designación del ayuntamiento provisional que actuará hasta que entre en funciones el electo.

Los ciudadanos propuestos, además de ser personas ampliamente conocidas y con arraigo en el territorio del municipio recientemente creado, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal, y el número de integrantes del

# **ANEXO 5**



**Instituto Electoral del Estado de México**  
 DIRECCION DE ORGANIZACION  
 SUBDIRECCION DE INFORMACION Y ESTADISTICA  
 CARRANZA S/N. C. D. CALDERON DE OVALLE

**CARTOGRAFIA ELECTORAL**

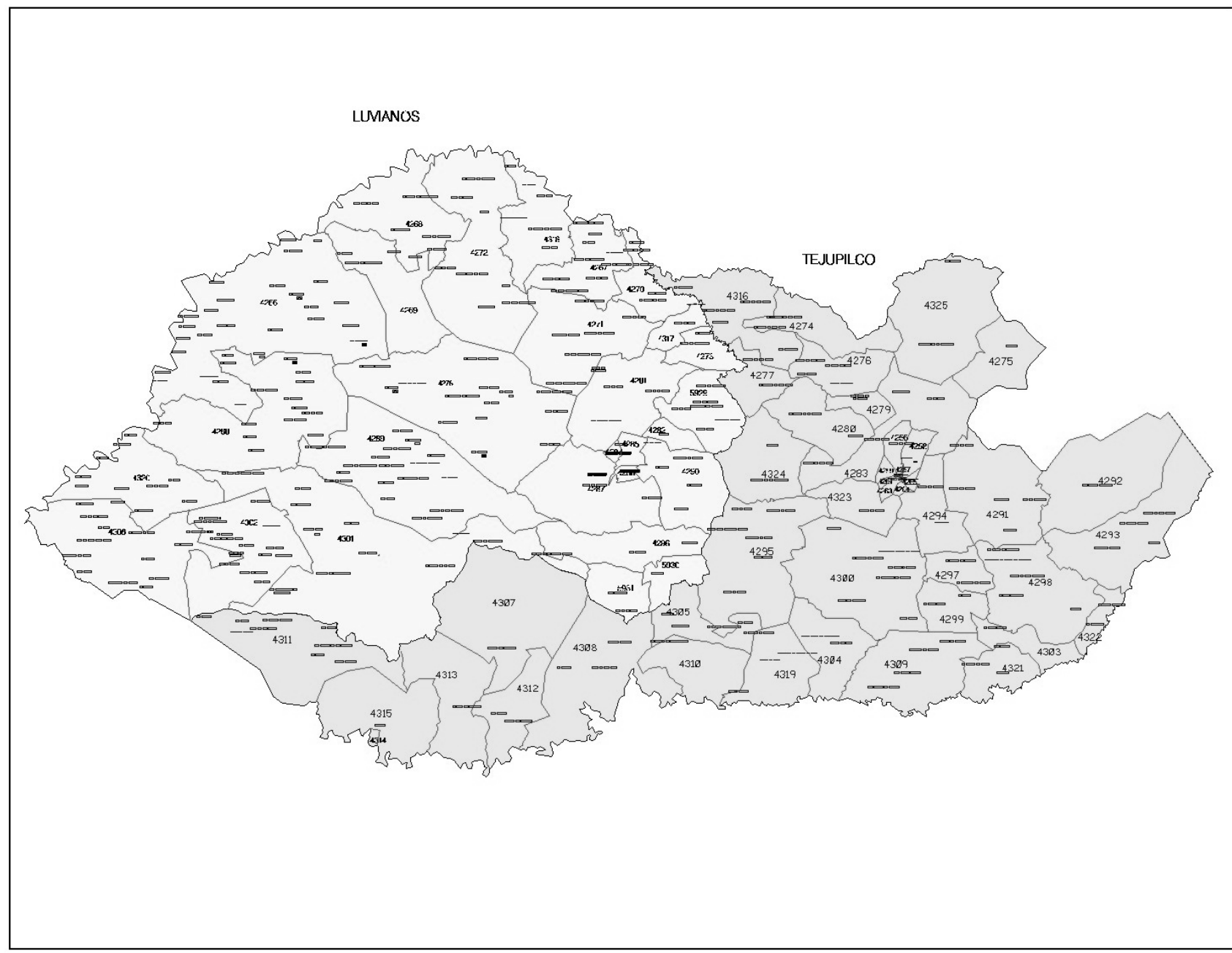
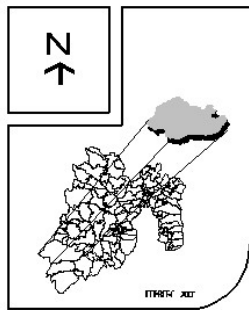
**INTEGRACION MUNICIPAL**  
 ENTIDAD FEDERATIVA: ESTADO DE MEXICO  
 DISTRITO LOCAL: 9  
 DISTRITO FEDERAL: 36  
 MUNICIPIOS: TEJUPILCO  
 LUVANOS  
 SUPERFICIE: 1,377.56 km<sup>2</sup>  
 POBLACION: 74,985 Hdb.  
 TOTAL DE SECCIONES: 73

**SIMBOLOGIA**

- IGLESIA 
- ESCUELA 
- ASISTENCIA MEDICA 
- PALACIO MUNICIPAL 
- MERCADO 
- CEMENTERIO 
- PLAZA Y/O MONUMENTO 

ESCALA: 1:50,000  
 0 100 200 M

**CROQUIS DE LOCALIZACION**



# **ANEXO 6**

SAN JOSÉ DEL RINCÓN

SAN FELIPE DEL PROGRESO



Instituto Electoral del Estado de México  
DIRECCION DE ORGANIZACION  
SUBDIRECCION DE INFORMACION Y ESTADISTICA  
DISTRITO DE CALIFORNIA ALTERNADA

**CARTOGRAFIA ELECTORAL**

INTEGRACION MUNICIPAL

ENTIDAD FEDERATIVA: ESTADO DE MEXICO

DISTRITO LOCAL: 2

DISTRITO FEDERAL: 3






MUNICIPIOS: SAN FELIPE DEL PROGRESO  
SAN JOSÉ DEL RINCÓN

SUPERFICIE: 856.05

POBLACION: 74,824 Hab.

CIA: 19 SECCIONES 86

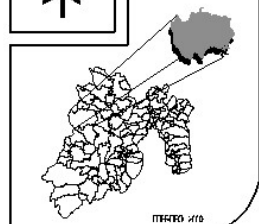
**SIMBOLOGIA**

- IGLESIA 
- ESCUELA 
- ASISTENCIA MEDICA 
- PALACIO MUNICIPAL 
- MERCADO 
- CEMENTERIO 
- PLAZA VO MONUMENTO 

ELABORACION: MARZO 2006

1/10

**CROQUIS DE LOCALIZACION**



MAPA 2/10

